

DISPOSICIÓN N° 46/20
NEUQUÉN, 2 de Noviembre de 2020.**VISTO:**

El Expediente caratulado "S/ INTERVENCIÓN POR RECLAMO EFECTUADO ANTE LA COOPERATIVA CALF" Expte. OE N° 7561-O-2019, iniciado POR MARLENE Y. MICUCCI ; la Ordenanza N° 10.811; y

CONSIDERANDO:

Que el 14 de noviembre de 2019 la señora Marlene Micucci solicitó la intervención de esta Dirección Municipal de Gestión del Servicio Eléctrico, por considerar que la Distribuidora CALF no le había resuelto un reclamo por exceso de consumo presentado el 27 de septiembre de 2019 (v. fs. 2).

Que a fojas 12 se notificó a la Distribuidora y ésta respondió a fojas 12; y aseveró que personal de la Cooperativa había concurrido al domicilio de la reclamante y constatado que el medidor se encontraba en buenas condiciones generales y registraba un estado de 4004kW con 420 kWh de consumo en 35 días, por lo que habían descartado errores de lectura.

Que la Cooperativa CALF agregó que luego de ello habían procedido a notificar a la usuaria del resultado de la verificación, así como también que podía solicitar el contraste *in situ* del medidor y, asimismo, le recomendó que hiciera revisar las instalaciones por un electricista idóneo.

Que la Cooperativa CALF adujo, asimismo, que realizaron el análisis de los consumos históricos y de los registros de toma estado del medidor en cuestión y que en virtud de ello habían descartado errores técnicos y materiales en la lectura de los estados.

Que, por lo demás, la Distribuidora ratificó todo lo actuado.

Que a fojas 22/23 dictaminó el director técnico del Órgano del Control, quien consideró que no debe hacerse lugar al reclamo, porque conforme el análisis de los consumos históricos desde el momento de la conexión del suministros, los valores han sido similares y por cuanto, asimismo, la reclamante ha omitido solicitar la revisión *in situ* del medidor.

Que, a fojas 24/26 dictaminó el Director de Asuntos Legales de esta Autoridad de Aplicación, quien explicó que el reclamo en análisis encuadra en los artículos 3.3; 3.4.; 3.5. y 5.4.1 Anexo I de la Ordenanza N° 10.811.

Que el asesor legal, asimismo, consideró procedente la intervención de esta Autoridad de Aplicación, por cuanto existe falta de conformidad de la usuaria con respecto a la respuesta brindada por CALF.

Que, por lo demás, el asesor legal indicó que el examen sobre el funcionamiento del medidor es una cuestión que demanda un estudio técnico que escapa a la visión jurídica, la que sólo se debe limitar a observar que se hayan respetado los lineamientos previstos por la normativa aplicable y que, con referencia a ese punto, es preciso tener presente lo dictaminado por el área técnica.

Que, en relación con ello, conforme al análisis del área técnica sobre la base del análisis de los consumos históricos del suministro, no existen razones que indiquen que el medidor en cuestión no funciona correctamente.

Que, además, no se ha verificado la existencia de errores de facturación.

Que conforme los antecedentes que obran en el expediente y las consideraciones expuestas, corresponde rechazar el reclamo de la señora Marlene Y. Micucci.

POR ELLO

LA DIRECTORA GENERAL DE GESTIÓN DEL SERVICIO ELÉCTRICO

DISPONE


ARTÍCULO 1º: NO HACER LUGAR al reclamo interpuesto por la señora Marlene Yankiray Micucci, Socia N° 138032/2.

ARTÍCULO 2º: NOTIFÍQUESE a la COOPERATIVA PROVINCIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS Y COMUNITARIOS DE NEUQUÉN LIMITADA –CALF- y a la señora Marlene Yankiray Micucci de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, ARCHÍVESE.-

FDO. AVERSANO

Publicación Boletín Oficial Municipal
Edición N° <u>2308</u>
Fecha ... <u>09</u> .../ <u>11</u> .../ <u>2020</u>



Dra. ALEJANDRA AVERSANO
Directora General de Gestio.
del Servicio Eléctrico
Subsecretaría de Servicios
Públicos Concesionados